

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1924

NUM. 19.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 143

El XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se concede una pensión vitalicia de \$60.00 mensuales al C. Juan García Rivera, por haber servido al Estado con honradez y por más de cuarenta años diversos empleos, y encontrándose en la actualidad enfermo e imposibilitado para trabajar, y a la señora Juana Pérez viuda de Serapio López, Presidente que fué de las Comunidades Agrarias en el Estado, y por haber muerto su esposo en defensa de las instituciones legales. Esta pensión la percibirá mientras no cambie de estado civil.

Artículo 2º—Se jubila al C. Lic. Francisco Valenzuela, Magistrado 5º del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por los meritorios y prolongados servicios que ha prestado en los empleos y cargos públicos que se le confiaron, asignándole la cantidad de \$15.00 diarios.

Artículo 3º—Se concede una pensión vitalicia de \$150.00 mensuales a la Señora Rebeca Asiain Vda. de Azuara, que percibirá mientras no cambie de estado civil.

Artículo 4º—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente con las siguientes partidas:

PENSIONES:

Partidas.

- 472 A.—Al C. Juan García Rivera..\$ 60.00 mensuales.
472 B.—A la Sra. Juana Pérez Vda. de López..... 60.00 "
472 C.—Al C. Francisco Valenzuela.. 15.00 diarios
472 D.—A la Sra. Rebeca Asiain Vda. de Azuara..... 150.00 mensuales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Camerino Campos*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 144

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se erige en Pueblo, la Ranchería de Santhe, hoy Montenoche, del Municipio de Santiago Tlaxichileco, Distrito de Actopan, con el nombre de "El Hermosillo", y la demarcación de su fundo legal será de acuerdo con las leyes expedidas al efecto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Camerino Campos*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUM. 145

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se erige en Pueblo las Rancherías de "Lomas de Guillén", "Totolapan" y "Senthé", con el nombre de "El Encino", pertenecientes al Distrito de Actopan, y la demarcación de su fundo legal, será de acuerdo con las leyes expedidas al efecto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Camerino Campos*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 146.

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Con los pueblos de Sta. María Nativitas y San Lorenzo, las haciendas de Hueyapan y Tecocomulco, los Barrios de Cerro Verde y Tepoyac, las rancherías de Paliseca, Los Puertes, Encinal, Huistongo, y Hueyapita y los ranchos de San Aparicio, La Esperanza y el Jazmín, se erige en el Distrito de Tulancingo, el Municipio de Santa María Nativitas, cuya cabecera será el pueblo de ese nombre y sus límites, los naturales de cada uno de los pueblos, barrios, haciendas, ranchos y rancherías ya expresados.

Artículo 2º.—El Ejecutivo del Estado de conformidad con las facultades que le concede la Constitución Política del mismo, nombrará una Junta de Administración Civil para que ésta a su vez convoque a elecciones municipales en el nuevo Municipio expresado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *José Céspedes*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 147

El XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se cambia la denominación del Municipio de Yahualica, designándolo de Atlapexco, cuya cabecera es la población de este nombre.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Camerino Campos*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Pachuca de Soto, a catorce de mayo de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la "Villa de Tula de Allende, Municipio de Tula Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por resolución presidencial fecha 22 de abril de 1921, se negó a los vecinos de la expresada Villa así la restitución como la dotación de tierras, fundándose según se expresa en el Considerando Segundo de dicha resolución en que, "La acción de dotación tampoco debe proceder, en virtud de que la población solicitante no tiene el carácter de población agrícola, sino que es una Villa de carácter netamente comercial, y de acuerdo con la Circular número 6 de la referida Comisión Nacional Agraria, que previene no dotar de ejidos a las poblaciones cuando éstas hayan alcanzado el grado de desarrollado tal que las haya hecho salir de la condición de agrícolas para convertirlas en poblaciones comerciales como acontece en el presente caso con la cabecera de uno de los principales Distritos del Estado de Hidalgo, como lo han acertadamente reconocido las autoridades que juzgaron este expediente en primera instancia, no procede la concesión de tierras para ejidos"; y derivado de tal consideración, el primer punto resolutorio de aquella resolución textualmente dice: "Se aprueba en sus términos la resolución pronunciada por el Ex. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 29 de agosto de 1919 por la que se declaró no haber lugar a la restitución ni a la dotación de tierras, en favor de la "Villa de Tula de Allende", Cabecera del Distrito de igual nombre, Estado de Hidalgo.

Inconformes los vecinos con tal resolución, se dio por terminada la tramitación del expediente que se formó con motivo de la solicitud de tierras que

Resultando Segundo.—Que con fecha 10 de septiembre de 1921, los expresados vecinos de "Tula de Allende", elevaron ante el C. Gobernador del Estado, nueva solicitud de dotación de ejidos, con la que principió a formarse el segundo expediente.

Resultando Tercero.—Continuada la tramitación de acuerdo con la ley de 6 de enero de 1915 y circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria, durante aquella se comprobó, que la citada población tiene la categoría política de "Villa", confirmando tal acerto el C. Gobernador del Estado, en comunicaciones dirigidas a la Comisión Local Agraria; existiendo en el expediente tres censos, los cuales difieren en el número de habitantes, así como en el de jefes de familia, constando en el Censo de fecha 12 de octubre de 1921, un total de 917 habitantes agrupados en 300 jefes de familia; en el que se levantó con fecha 16 de noviembre de 1921, aparecen 1362 habitantes y 297 jefes de familia, ambos censos debidamente legalizados por el Presidente Municipal del lugar; y en el censo que con fecha 3 de mayo de 1923 fué formado, de acuerdo con el Reglamento de 17 de abril de 1922, aparecen 315 jefes de familia e individuos mayores de 18 años, de los cuales 318 son acreedores a la dotación. Igualmente se comprobó que el pueblo es agricultor, pero careciendo de tierras, se ven obligados a trabajar en las haciendas inmediatas, por recibiendo jornales que no les bastan para hacer frente a sus más indispensables necesidades: que tiene por colindancias, al N., la hacienda de "Tlahuelilpa", propiedad de la Sra. Trinidad S. Vda. de Iturbe y a la que le quedan unas 6,930 Hs. por haber sido antes afectada por varios pueblos; al S., la misma hacienda y los ejidos de varios pueblos, e igualmente por el E. y O.: que el referido pueblo carece completamente de ejidos y hasta de fundo legal, la parte urbanizada de la población tiene una superficie de 50 Hs., y los terrenos de la hacienda de "Tlahuelilpa" llegan hasta las calles de dicha Villa; y que la clase de tierras para la dotación son de temporal de segunda clase y la única finca que puede afectarse, es la hacienda de "Tlahuelilpa".

Resultando Cuarto.—Que con tales datos la Comisión Local Agraria, en sesión del día 30 de junio de 1923, aprobó el dictamen en cuya parte resolutoria dice:

I.—"Tula de Allende del Municipio y Distrito del mismo nombre, de este Estado de Hidalgo, tiene derecho ha recibir una dotación de ejidos extensa en 2070 hectáreas.—II. Esta Comisión Local Agraria debe abstenerse de hacer la localización del ejido, ni aún en proyecto, tanto más cuanto que conforme al artículo 20 del Reglamento Agrario, respecto de las Villas no cabe la posesión provisional".

El C. Gobernador del Estado, en su resolución de 17 de julio de 1923, confirmó en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el Sr. Sebastián Peñaloza, representante de la propietaria de la hacienda de "Tlahuelilpa", en 9 de diciembre de 1922, interpuso demanda de amparo pidiendo se suspendiera la tramitación del expediente de dotación de ejidos a "Tula de Allende"; dicho amparo fué concedido por el C. Juez de Distrito de Pachuca, en 22 de diciembre del mismo año, en los siguientes términos: "Previo fianza que por cantidad indeterminada y a satisfacción de este juez otorgue la parte quejosa, suspéndase definitivamente mientras en el presente juicio de amparo

se resuelve el acto reclamado, consistente en la formación del segundo expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de "Tula de Allende".

El mismo Juzgado de Distrito de Pachuca, en 18 de enero de 1923, declaró: La Justicia de la Unión ampara y protege al Sr. Lic. Sebastián Peñaloza, representante de la Sra. Trinidad Scholtz Vda. de Iturbe, contra el segundo punto de la resolución de la Comisión Local Agraria de 6 de julio de 1922 que declaró que no es de cerrarse el segundo expediente instaurado sobre dotación de ejidos a la "Villa de Tula de Allende", bajo el concepto de que la protección que se concede es sólo por lo que ese segundo expediente pueda referirse a los terrenos de la hacienda de "Tlahuelilpa" contigua a la expresada "Villa de Tula de Allende".

A principios del año de 1922 algunos vecinos encabezados por el C. Rafael Saigado Ch., Presidente en aquel entonces del Comité Particular Ejecutivo de "Tula" previa notificación a la Secretaría de Agricultura y Fomento, Comisión Local Agraria y Presidente Municipal del lugar, sin autorización invadieron pequeños terrenos pertenecientes a la hacienda de "Tlahuelilpa". Surgió en la propietaria de la misma, la idea que creyera salvadora de sus intereses, proponiendo en venta los pocos terrenos invadidos por los principales gestores de los ejidos, la proposición fué desgraciadamente oída por la mayoría de los invasores con excepción del apoderado, que en escrito presentado al Procurador de Pueblos en 9 de octubre de 1922 y cuya transcripción se encuentra a fojas 128, denunció la venta propuesta pidiendo se evitara dicha operación por perjudicar a los intereses de la mayoría de sus representados. A pesar de las observaciones que se hicieron para evitar la operación, el fraccionamiento fué llevado a la práctica, y como en los terrenos fraccionados se encuentran inmediatamente colindantes con el fundo legal de la "Villa de Tula de Allende", más bien con el mismo caserío de "Tula", porque dicha población carecía hasta de fundo mismo, y al hacer la entrega provisional de sus ejidos se incluyeron dichas fracciones de terreno de la dotación provocando que los recientes pequeños propietarios recurrieran a la Justicia Federal en demanda de amparo. De acuerdo con la circular número 25 son nulos estos fraccionamientos.

La posesión provisional les fué dada a los vecinos de "Tula de Allende", con fecha 17 de agosto de 1923, de acuerdo con la resolución del C. Gobernador.

Resultando Sexto.—Remitido el expediente a revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado en su informe reglamentario asienta que, y por vía de conclusiones: I. La Villa de Tula de Allende es de las poblaciones que por ningún motivo deben dejarse de dotar.—II. Las 2,070 hectáreas que como dotación le asigna a Tula la Comisión Local Agraria, es bastante, según la opinión del suscrito, para que puedan subvenir a sus imperiosas necesidades.—III. Por causa de imposibilidad material, la hacienda de "Tlahuelilpa" es la única que puede y debe reportar la dotación, siendo necesario además, que se declare nulo el fraccionamiento que hizo dicha hacienda, con el objeto de eludir la aplicación de las actuales leyes vigentes".

Seguido el expediente por sus trámites legales y oídas las alegaciones de la propietaria afectada; tomándolas en consideración, así como la opinión pública del C. Delegado y no faltando requisito algu-

no para dictar la presente resolución, se produce en los términos siguientes:

Considerando Primero.—Que los terrenos de la hacienda de "Tlahuelilpa", llegan hasta dentro del caserío de la población, así como el número de sus habitantes ha disminuido de una manera notable; y que la mencionada Villa no tiene el carácter de Centro Industrial, Comercial o Minero, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso VII del artículo 1º del Reglamento Agrario y en el párrafo 3º del inciso VII del artículo 27 Constitucional, la "Villa de Tula" es de las poblaciones que en ningún caso debe de dejarse de dotar de las tierras que le sean necesarias.

Considerando Segundo.—Que en el caso de la "Villa de Tula de Allende" es de ingente necesidad dotarla de tierras, porque sus habitantes carecen no solamente de tierras con que satisfacer sus necesidades, sino de fundo legal; y en tal virtud, debe declararse procedente la solicitud presentada en este expediente.

Considerando Tercero.—Que dada la calidad de las tierras que circundan a la mencionada Villa, es de confirmarse la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 1º de junio de 1923 por la cual se dota a dicha población con la cantidad de 2070 Hs. de tierras, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de "Tlahuelilpa", única afectada.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 2070 Hs., por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufre el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Considerando Sexto.—Que las alegaciones presentadas por la parte interesada, se han tenido a la vista para decretar la dotación, así como para declarar que la venta de fracciones de fincas que se han llevado a cabo con posterioridad a la expedición del presente expediente deben de considerarse como procedimientos para eludir los efectos de las leyes Agrarias.

Por lo espuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se confirma la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 1º de julio de 1923.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la "Villa de Tula" del Municipio y Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo con "dos mil setenta hectáreas de terreno", que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de "Tlahuelilpa", que es la única afectable

Tercero.—Decrétase para cubrir la dotación de las 2070 Hs., la expropiación por cuenta del Gobier-

no Nacional dejando su derecho a salvo a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la "Villa de Tula de Allende", que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de bosques respectiva.

Quinto.—Inscribáse en el registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la "Villa de Tula de Allende", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto, por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—PUBLIQUESE esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en en el "Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A Obregón*.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbrica.

Es Copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., marzo 7 de 1924.—Por El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, El Oficial Mayor, Firma legible.

República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria, del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que en expediente seguido al pueblo de GILLO, obra un documento del tenor siguiente: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—El que suscribe, Representante del pueblo de Gilo, del Municipio

de Juárez Hidalgo, Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparece y expone: Que en vista de las facultades que me concede el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, solicita de Ud. con todo respeto dotación de ejidos para cubrir las necesidades de este pueblo, ya que los terrenos que actualmente posee, le son enteramente insuficientes para llenar sus más imperiosas necesidades: debiéndose tomar las tierras del punto de "Tejatla" propiedad del señor Abraham Badillo, por lo que, a Ud. ciudadano Gobernador pedimos acuerde de conformidad esta nuestra solicitud por ser de justicia, con lo que beneficiará a uno de tantos pueblos que jimen en la esclavitud.—Protesto a Ud. la seguridad de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Gilo, agosto 23 de 1923.—Mariano Badillo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5494 5495 Septbre. 29 de 1923.—ACUERDO.—Sep. 14 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación y resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Ley de 5 de enero de 1915.—A. Azuara.—Rúbrica.—Es copia fiel de su original.—va en una foja útil escrita en máquina debidamente corregida y cotejada que se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—S. Ruiz Morelos.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Número 13.—Otro sello: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Abril 4 de 1924.—Departamento de Concesiones.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación—H. División.—Al centro: CON. TRATO celebrado entre el ciudadano Ramón P. Denegri Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los señores Adalberto Ocampo e Ignacio J. Segovia en la de los vecinos del Pueblo de San Antonio, Rancherías de Pañhé, Gandhó, Salitrera, Yetay, y 6ª manzana del barrio de Morelos del Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, para aprovechar en riego hasta 1,500 litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río en el Estado de Hidalgo.—Art. 1º. Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción III del artículo 4º de la Ley de Aguas vigente, de fecha 13 de diciembre de 1910, otorga a los vecinos del Pueblo de San Antonio, Rancherías de Pañhé, Gandhó, Salitrera, Yetay y 6ª manzana del barrio de Morelos, del Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo (que en lo sucesivo se denominará "los concesionarios") el derecho de aprovechar hasta (1,500) un mil quinientos litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (26 425 000) veintiseis millones cuatrocientos veinticinco mil metros cúbicos de las aguas del río San Juan del Río, existente en los Municipios de Cadeireta y Tecozautla de los Estados de Querétaro e Hidalgo respectivamente, para riego de (3,775) tres mil setecientas setenta y cinco hectáreas de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo y definidas por las

colindancias siguientes: al Norte, cerros de Yetay y Salitrera, al Sur, Mesas del Dorani y de San Antonio, al Oriente, Pueblo de Tecozautla y Rancherías de Boxhí y al Poniente, Potrero de Yesthó, cerrito Blanco y Potrero del Ganchito.—Si entre los terrenos limitados por esas colindancias se incluyen terrenos ejidales, la presente concesión será considerada como efectiva por lo que se refiere al riego de esos terrenos ejidales, a los que corresponderá una dotación de aguas proporcional a la superficie total de los terrenos regables y cantidad de agua utilizable.—El aprovechamiento de esta dotación de aguas afecta a los terrenos ejidales y que será determinada por las autoridades correspondientes, se sujetará a las disposiciones que se dicten sobre el particular, no siendo por consiguiente aplicables a ese aprovechamiento las prevenciones de este contrato relativas a terrenos de propiedad privada.—Art. 2º. Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución Política del País, promulgada el 5 de febrero de 1917. Los concesionarios deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento; con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamiento de aguas de propiedad de la Nación, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes.—Art. 3º. La duración de esta concesión será indefinida, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente.—Art. 4º. Los concesionarios ejecutarán las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas que se les conceden por el presente contrato, en la inteligencia de que la derivación de éstas se hará en el punto denominado "Paso de las Rosas", en el que la Compañía Hidroeléctrica Querétana, S. A., desfoga las aguas del río San Juan del Río que aprovecha en su planta denominada "Las Rosas", y no se devolverán.—Art. 5º. El proyecto de las obras con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, lo presentarán los concesionarios por duplicado, debiendo ser los planos originales en tela de calca a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del presente contrato. Si a juicio de la misma Secretaría no mereciere ser aprobado, se señalará a los concesionarios un nuevo plazo para que se corrijan las deficiencias encontradas, en el concepto de que, si al ser presentado por segunda vez tampoco fuere aprobado, la propia Secretaría dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar a uno o más ingenieros, a costa de los concesionarios, para que subsanen las deficiencias encontradas o hagan de nuevo el proyecto, siendo obligatoria para los concesionarios la aceptación de las correcciones o del nuevo proyecto que formulen dichos ingenieros, una vez aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Del proyecto aprobado se devolverá un tanto a los concesionarios, con la nota aprobatoria respectiva, para que procedan a la ejecución de las obras.—Art. 6º. Durante los dos meses siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la aprobación a que se refiere el artículo anterior, los concesionarios darán principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar concluidas, a más tardar, a los dos años contados desde la misma fecha.—Art. 7º. Antes de que los vecinos del pueblo o rancherías mencionadas en el artículo 1º puedan hacer uso de las obras que se construyan de con-

formidad con el presente contrato, deberán presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, por duplicado, debiendo ser el original en tela de calca, el plano general de conjunto de los terrenos que se van a beneficiar, propiedad de los vecinos concesionarios, en el que estén delimitadas las fracciones de cada uno, con el nombre de su propietario y la superficie de cada fracción. Tratándose de terrenos ejidales, se estimará cumplido el requisito anterior por los vecinos del pueblo interesado en el aprovechamiento, con la presentación de la copia certificada de la resolución provisional o definitiva correspondiente, y del plano de la dotación ejidal.—Art. 8º Los concesionarios quedan obligados a respetar los derechos preexistentes sobre las aguas del río San Juan del Río, en la cantidad de (175) ciento setenta y cinco litros por segundo, de los ribereños aguas abajo del punto denominado "Paso de las Rosas", en que se hará la derivación de las aguas concedidas; en el concepto de que en todo tiempo y aún cuando el mencionado río no lleve el volumen suficiente para cubrir dichos derechos y la dotación que se les otorga por el presente contrato, deberán respetar el volumen citado, en la inteligencia también de que si al hacerse la reglamentación de las aguas del río de que se trata fuere necesario respetar un volumen mayor, queda entendido que éste deberá deducirse del que se les concede.—Art. 9º Para los efectos del inciso III del artículo 16 del presente contrato, los concesionarios rendirán mensualmente a la Secretaría de Agricultura y Fomento un informe pormenorizado sobre el número de días que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción.—Art. 10 La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá la facultad de mandar inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente, las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligados los concesionarios a permitir las inspecciones y a dar todas las facilidades necesarias a los ingenieros que con tal objeto se comisionen.—Art. 11 Los concesionarios deberán construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y en general para no causar daños a las propiedades ni a su explotación, solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, o por conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas, o del Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos y darán aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluidas, para que sean recibidas por quien corresponda.—Art. 12 Los concesionarios disfrutarán de las exenciones y derechos establecidos en los incisos II al VI del artículo 18 de la Ley de Aguas vigente, sujetándose a las disposiciones relativas de los artículos 36 a 49 de su Reglamento.—Art. 13 Los concesionarios que individualmente no empleen en el riego de sus terrenos más de (100,000) cien mil metros cúbicos anuales de las aguas concedidas por el presente contrato, quedarán exentos del pago del impuesto de aguas, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de fecha 11 de junio de 1921 que reformó y adicionó el de 6 de julio de 1917.—Los concesionarios que empleen individualmente un volumen mayor del mencionado anteriormente, pagarán en la Tesorería General de la Nación en esta Capital o en la Oficina de Hacienda del Estado de

Hidalgo que la Secretaría del Ramo designe, por semestres adelantados, desde la fecha del presente contrato, el importe del impuesto de aguas que les corresponda por virtud del precitado Decreto de 6 de julio de 1917 y sus reformas, conforme a la calificación que en su oportunidad les dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. Igualmente quedan obligados a pagar los impuestos que en lo futuro se establecieren, sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad de la Nación.—Art. 14 Las aguas concedidas por el presente contrato se considerarán inseparablemente afectas a los terrenos que se van a beneficiar con ellas, no pudiendo, por lo tanto, los concesionarios, enagenar o gravar la totalidad o parte de dichos terrenos sin que al mismo tiempo enagenen o graven la totalidad o parte proporcional de la cantidad de agua que se les concede, siendo necesario para tal enagenación o gravamen la previa autorización por escrito de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Art. 15 Los concesionarios podrán traspasar a personas mexicanas, a extranjeros que hayan renunciado a su nacionalidad para los efectos de esta concesión en los términos prevenidos por el artículo 27 de la Constitución Política del País, o a Sociedades o Corporaciones mexicanas constituidas conforme a las Leyes de la República, excepción hecha de las sociedades por acciones, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confiere, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la inteligencia de que él o los concesionarios deberán manifestar por escrito a la propia Secretaría que aceptan todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato a los concesionarios.—Art. 16 Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I. Por dejar transcurrir alguno de los plazos que señalan los artículos 5º y 6º de este contrato, sin presentar el proyecto o ejecutar los trabajos y obras a que se refieren.—II. Por no cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 11 del mismo contrato.—III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos, o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—IV. Por traspasar o gravar la presente concesión, toda o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero o por admitir a éste como socio interesado en ella o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren establecido en relación con la misma.—V. Por traspasar o gravar la presente concesión, toda o en parte, a una Sociedad o Corporación que no esté constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana o que estándolo tenga el carácter de anónima, o a un extranjero que no hubiere convenido previamente en considerarse como mexicano en los términos prevenidos por el artículo 27 de la Constitución Política del País.—VI. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un período de cinco años consecutivos o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión.—Si sólo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida, en la proporción que haya dejado de aprovecharse, quedando obligados los conce-

sionarios a ejecutar a su costa las obras limitadoras correspondientes, de modificación de las existentes, o ambas de acuerdo con el proyecto que autorice la Secretaría de Agricultura y Fomento y dentro del plazo que la misma señale.—Art. 17. Antes de hacer la declaración de caducidad por cualquiera de los motivos expresados en el artículo anterior, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará a los concesionarios el término que estime conveniente para que exponga su defensa, sin que éste exceda de sesenta días.—Art. 18. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán alegar ya los concesionarios en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.—Igualmente deberán los concesionarios presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reanudación de los trabajos.—Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.—Art. 19. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante suficiente mente facultado para entenderse con la Secretaría de Agricultura y Fomento en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.—Este contrato está exento del impuesto del Timbre por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917 que derogó los incisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 9 de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—Ramón P. Denegri.—I. Segovia.—Adalberto Ocampo.—Rúbricas.—Un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Abril 4 1924.—Departamento de Concesiones.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 12 de abril de 1924.—Por Or. del Oficial Mayor, el Jefe del Depto. de Administración, firma ilegible.

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Número 1.—Dos rúbricas.—Al centro: México, a 21 de febrero de 1924.—A la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Vistas las constancias del expediente relativo a la concesión otorgada a los señores ingenieros Aurelio Leyva y Rodolfo Franco para aprovechar en la producción de energía aguas procedentes del Desagüe del Valle de México que salen por el Túnel de Tequixquiac en los Estados de México e Hidalgo y resultando: I. Que con fecha 20 de diciembre de 1920 los señores ingenieros Aurelio Leyva y Rodolfo Franco, celebraron con esta Secretaría un contrato para aprovechar en la producción de energía eléctrica la cantidad de 5,500 litros por segundo de las aguas procedentes del Desagüe del Valle de México que salen por el Túnel de Tequixquiac, haciendo la derivación en la Barranca de Acatlán del Municipio de Tequixquiac

del Estado de México y su devolución antes de la Presa de Tlamaco de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., en el Municipio de Atitalaquia del Estado de Hidalgo.—II. Que en el artículo 4º del citado contrato se estipuló la obligación de los concesionarios de presentar los proyectos relativos a las obras hidráulicas, a la aprobación de esta propia Secretaría en un plazo que terminaba el día 20 de diciembre de 1921.—III. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 1921 los señores Franco y Leyva solicitaron una prórroga de un año [para dar cumplimiento a la obligación a que se hizo mención en el párrafo anterior, la cual les fué concedida por oficio 2451 de fecha 7 de marzo de 1922, pero sólo por ocho meses contados desde el 20 de diciembre de 1921.—IV. Que por escrito de fecha 4 de agosto de 1922, los interesados solicitaron la ampliación del antedicho plazo por dos años más para presentar los referidos proyectos a lo cual no se accedió, habiéndoseles concedido por oficio número 2703 de fecha 21 de agosto del referido año, un plazo de 30 días para que produjeran su defensa, por considerarse incurso en caducidad su concesión conforme a lo estipulado en su artículo 16 inciso I. que señala como causa de caducidad de la misma el dejar transcurrir el plazo señalado en el artículo 4º sin ejecutar los trabajos a que dicho artículo se refiere.—V. Que los expresados señores Franco y Leyva por escrito de fecha 12 de septiembre del mismo año de 1922, produjeron su defensa y solicitaron una nueva ampliación del plazo para cumplir con los requisitos ya indicados y en vista de las razones que expusieron, por oficio número 2246-B de fecha 20 de octubre del repetido año se les concedió una nueva ampliación por seis meses contados a partir de esa fecha.—VI. Que después de dicha fecha la Secretaría les concedió dos plazos más para que cumplieran con los requisitos indicados y no habiendo cumplido, por oficio número 2345-B de fecha 5 de septiembre de 1923 se les otorgó un último plazo por 30 días a partir de la misma fecha para que expusieran su defensa por encontrarse nuevamente incurso en caducidad su contrato, previniéndoles además que de no cumplir con el tantas mencionado requisito, se declararía la caducidad de su concesión. Y CONSIDERANDO: I. Que los señores Franco y Leyva no cumplieron con la obligación estipulada en el artículo 4º del contrato de fecha 20 de diciembre de 1920 a pesar de los diversos plazos que se les concedieron para ello, y II. Que este hecho es causa de caducidad según lo prevenido en el inciso I. del artículo 16 del mismo contrato. Esta Secretaría, autorizada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado resolver y resuelve: I. Que se declara caduco el contrato celebrado el día 20 de diciembre de 1920 con los señores Aurelio Leyva y Rodolfo Franco para aprovechar en producción de energía 5,500 litros por segundo de las aguas procedentes del Valle de México que salen del Túnel de Tequixquiac en los Estados de México e Hidalgo.—II. Como consecuencia de esta declaración, tales aguas quedan libres y susceptibles de denuncia desde la Barranca de Acatlán del Municipio de Tequixquiac del Estado de México hasta un punto antes de la Presa de Tlamaco perteneciente a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., ubicada en el Municipio de Atitalaquia del Estado de Hidalgo.—III. Gírese oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a recoger en beneficio de la Nación, el depósito constituido por los interesados en la Tesorería General de la Nación por valor de (\$7,000.00) SIETE MIL PESOS, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que ampara el certificado número 101 de fecha 10 de noviembre de 1920; y IV. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de los Estados de México e Hidalgo para sus efectos y comuníquese a los interesados.—El Subsecretario Encargado del Despacho, R. P. de Negri.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 27 de febrero de 1924.—El Oficial Mayor Segundo, Guillermo S. Seguin.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Arturo Fernández y José Villeda, para aprovechar en generación de energía eléctrica 5.500 metros cúbicos por segundo en época de estiaje y 8.500 metros cúbicos en épocas de lluvias, de las aguas que salen del Túnel de Tequixquiac procedentes del Desagüe del Valle de México, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente — Arturo Fernández y José Villeda, mexicanos, vecinos de esta Capital, recibiendo notificaciones en la casa número 58 de la 4ª calle de Amado Nervo, ante Ud. como mejor proceda comparecen y exponen: Que desean utilizar las aguas que salen por el Túnel de Tequixquiac, procedentes del Desagüe del Valle de México, en cantidades de 5.500 metros cúbicos (cinco y medio metros cúbicos) por segundo en la época de secas y 8.500 metros cúbicos, (ocho y medio metros cúbicos) por segundo en la época de lluvias, para emplearla en la generación de energía eléctrica.—La desviación se llevará a cabo lo más cerca posible del desboque del Túnel mencionado en la Barranca de Acatlán, ubicada en el Municipio de Tequixquiac, Distrito de Zumpango, Estado de México, y después de producirse una o más caídas, según convenga, se devolverán al río Salado, en un lugar anterior a la presa llamada de "Tlamanca", ubicada en terrenos del Municipio de Atitalaquia, Distrito de Tula del Estado de Hidalgo.—Siendo los anteriores datos, todos los que exige la Ley de Aguas vigente para formular solicitudes, a Ud. C. Secretario atentamente suplicamos se sirva ordenar se admita a trámite esta solicitud y se ordene la publicación en los órganos de la Federación y de los Estados de México e Hidalgo.—Protestamos a Ud. las seguridades de nuestra consideración y respeto.—México, a 25 de marzo de 1924.—Arturo Fernández.—J. Villeda.—Rúbricas.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 5 de abril de 1924.—Por Or. del Oficial Mayor, El Jefe del Depto. de Administración, firma ilegible.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1924.—Recibido, mayo 12 de 1924.

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito de Tulancingo, a los que la presente vieren, hace saber:

Que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado con fecha nueve del actual, el señor Rafael Sosa Vega, demandando en juicio hipotecario al señor Ricardo B. Ocadiz y a la señora Amada Ruiz de Ocadiz la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS, como suerte principal, los intereses que corresponden a esta suma a razón de veintiocho pesos veinticinco centavos mensuales desde que se constituyó la hipoteca hasta su vencimiento, conforme a la cláusula cuarta del contrato respectivo; sesenta y nueve pesos ochenta y siete centavos pagados por contribuciones y los gastos y costas del juicio que promueve. Funda su demanda en el primer testimonio expedido por el señor Notario don Leonardo Gómez de la escritura ante él otorgada con fecha once de marzo de mil novecientos diecinueve, según la cual aparece hipotecada la casa de los demandados que forma la esquina de la calle de Zaragoza y Plaza de la Constitución de esta ciudad, y en dicha demanda provee el siguiente auto:

"Tulancingo, octubre diez de mil novecientos veintidós.—Por presentado el escrito de cuenta con los documentos

y copias que se acompañan; con fundamento en las disposiciones legales que se invocan y en atención a que el crédito que se reclama consta en escritura pública debidamente registrada y es de plazo que debe darse por vencido conforme a lo estipulado, líbrese la cédula hipotecaria que se solicita y fíjese en el lugar más aparente del predio gravado sito en el número uno que forma esquina con la primera calle de Zaragoza y Plaza de la Constitución; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a cuyo efecto expídanse para fijarlos y publicar los dos ejemplares de la cédula, y para registrarla, dos copias certificadas de la misma; notifíquese a los demandados que dentro de tres días ocurran a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuvieren, así como para que manifiesten si aceptan el depósito de la finca o se allanan a entregar la tenencia material de la misma a su acreedor; prevengase a ambas partes nombren perito valuador y se pongan de acuerdo en la designación de un tercero para el caso de discordia, apercibidos que de no hacerlo, dicho perito será nombrado por este Juzgado, debiendo practicar la diligencia el ciudadano Secretario del mismo Juzgado para lo cual servirá este auto de mandamiento en forma.—Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito. Doy fé.—Andrés Ojeda.—Leoncio Enciso Granados, Srio.—Rúbricas".

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la expresada casa ya descrita, a juicio hipotecario, según las prevenciones de la ley.

Lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no practiquen en la finca que se menciona ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o violen los derechos en él adquiridos por el señor Rafael Sosa Vega.

Dado en el Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito en Tulancingo, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—Andrés Ojeda. Leoncio Enciso Granados, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1924.—Recibido, mayo 12 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del ingeniero José de Jesús Medina para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente".

Pachuca, 24 de septiembre de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1924.—Recibido, mayo 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada de Crescencio Gómez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtípán, marzo 22 de 1924.—El Secretario, P. Cár-bajal Córdova. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, marzo 22 de 1924.—Recibido, mayo 2 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Juan López, para que se pre-

senten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, el cual, se insertará también en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, 1º de abril de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 9 de 1924.—Recibido, mayo 2 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley, para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor Francisco Carpio, vecino que fué de Tianguistengo, de esta jurisdicción, señalándose al Albacea, quince días para su presentación, después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Zacualtipán, abril de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 9 de 1924.—Recibido, mayo 2 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor José María Sánchez Ozumbilla, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, abril 2 de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 9 de 1924.—Recibido, mayo 2 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, a los que la presente vieren hace saber:

Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado con fecha veintiseis del mes de enero próximo anterior, el señor Luis Hernández, en su calidad de Albacea de la Testamentaria del señor Juan Hernández y Sosa, demandando en juicio hipotecario a la señora Vicenta Reyes viuda de García, la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS por suerte principal, los intereses estipulados a razón de uno por ciento mensual desde el mes de marzo de mil novecientos diecisiete hasta la total solución del adeudo, la contribución por ese capital al Estado, protestando las que en lo sucesivo sea necesario pagar, y los gastos y costas del juicio. Funda su demanda en el primer testimonio expedido por el señor Notario Leonardo Gómez de la escritura otorgada ante él con fecha dieciseis de agosto de mil novecientos diez, según la cual aparece hipotecado un terreno de la propiedad de la propiedad de la demandada y se halla ubicado en la Calzada Hidalgo de esta ciudad, y en la demanda provee el auto siguiente: "Tulancingo, febrero primero de mil novecientos veintidós.—Téngase por presentado al señor Luis Hernández con la personalidad que acredita y con los documentos y copias que acompaña; con fundamento en las disposiciones legales que invoca y en atención a que el crédito que se reclama consta en escritura pública debidamente registrada y es de plazo vencido, librese la cédula hipotecaria que se solicita y fijese en el lugar más aparente del predio gravado, sito en la Calzada Hidalgo; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el Registro Público de la Propiedad de este Dis-

trito, a cuyo efecto expídanse para fijarlos y publicarlos dos ejemplares de la cédula y para registrarla, dos copias certificadas de la misma; notifíquese a la demandada que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere, así como para que manifieste si acepta el depósito de la finca o se allana a entregar la tenencia material de la misma a su acreedor; prevéngase a ambas partes nombren perito valuador y se pongan de acuerdo en la designación de un tercero para el caso de discordia, aperebidos que de no hacerlo, dicho perito será nombrado por este Juzgado, debiendo practicar la diligencia el ciudadano Secretario del mismo Juzgado, para lo cual el presente auto servirá de mandamiento en forma; certifíquese el registro del título profesional del señor licenciado José M. Lezama. Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—Andrés Ojeda.—Leoncio Enciso Granados, Srio.—Rúbricas".

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el terreno ya mencionado, a juicio hipotecario según las prevenciones de la ley.

Lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practiquen en el predio que se menciona ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o violen los derechos en él adquiridos por el señor Luis Hernández.

Dado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Tulancingo, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintidós.—Andrés Ojeda.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 30 de 1924.—Recibido, mayo 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión de la señora Lidia Fuentes viuda de Torres, para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, 29 de abril de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1924.—Recibido, abril 30 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la Sucesión del señor Espiridión Martínez, vecino que fué del pueblo de Doxey perteneciente a Tlaxcoapan, para que en término de ley se presenten en este Juzgado a deducir el que crean tener.

Tula, Hgo., a 22 de abril de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 29 de 1924.—Recibido, mayo 2 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del intestado de la señora Antonia Espinosa para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, abril 26 de 1924.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1924.—Recibido, abril 29 de 1924.

MINERIA

BALANCE GENERAL que muestra el activo y pasivo de la Compañía Minera de "San José, S. A.", practicado el día 31 de diciembre de 1923.

	ACTIVO.	PASIVO.
Fundo Señor San José.....	\$ 300,000.00	
Accionistas.....	5,300.00	
Terreno de San Guillermo....	20.00	
Muebles y útiles.....	1,652.25	
Exploraciones: San José.....	146,082.70	
Exploraciones: Sonora y Ures.	83,491.41	
Costo de Adquisición de Sonora y Ures	90,513.43	
Contrato con Cía. Ma. Sonora y Ures, S. A.....	17,508.59	
Caja: Existencia en Pachuca.	352.63	
J. Rovalo: Existencia en México	23,728.10	
Maitland, Coppel & Co. N/ Cta. de depósito con interés al 3' 1/2%	92,422.26	
Consejo de Liquidadores de Sonora y Ures.....	5,960.00	
Fondos de San Marcos, Jesús y San Rafael en el Mineral de El Chico.....	16,900.00	
Cía. Minera de Sonora y Ures, su Cta. de Contrato.....		\$ 17,508.59
Acreedores diversos.....		3,177.02
Pérdidas y ganancias.....		51,116.37
José de Landero: Su cta. de Acciones		5,100.00
José de Landero: Su cta. en efectivo		1,607.39
Fondo de reserva.....		17,640.00
Fondo de previsión.....		23,512.00
Dividendo Núm. 2.....		780.00
Dividendo Núm. 3.....		440.00
Dividendo Núm. 4.....		940.00
Dividendo Núm. 5.....		23,510.00
Capital.....		633,600.00
Sumas.....	\$ 783,931.37	\$ 783,931.37

Pachuca, diciembre 31 de 1923.—El Comisario, *J. García Granados*.—El Secretario, *A. P. Hermosillo*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 15 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3712, del fundo minero denominado "Lupe", con superficie aproximada de 53 hectáreas, solicitado por el C. Armando Gómez Landero, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 28 de abril de 1924.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Totó; al E. y S., terreno libre y al W., León XIII y terreno libre.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de León XIII y con el rumbo de su lado S. se medirán aproximadamente 110 mts. al W.; de aquí con 33° SE. se medirán aproximadamente 600 mts.; luego normalmente al E. se medirán 600 mts.; luego normalmente al N. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado S. de Totó; después se continuará al W. sobre ese lado hasta llegar al lado E. de León XIII y por último se continuará al S. sobre ese lado hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 745, por valor de \$530.00 y \$53.00 para el pago de la Deuda Pública, expedido el día 24 de abril de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 8 de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1924.—Recibido, mayo 12 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3654, del fundo minero denominado "Selecta", con superficie de 17 hectáreas, solicitado por los C. C. Enrique Peñaloza y Pedro Granados, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana 5, a nombre de ellos mismos, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 25 de abril de 1924.

Colindancias: al W. y S., El Potosí; en la esquina NE. La Cruz. Si hubiere otras colindancias, el perito las precisará.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

La mensura se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. del fundo El Potosí, en prolongación del lado S. hacia el E., se medirán 200 mts.; de este punto, normalmente al N. se medirán 400 mts.; de allí, al W., se medirán 1100 mts.; de allí, al S., 100 mts. para tocar la esquina NW. de El Potosí; se recorrerán los lados N. y E. de El Potosí, para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. ingeniero José Castanedo, con domicilio en esta ciudad, Hacienda Purísima Grande.

Certificado de depósito número 687, por valor de \$170.00 y \$17.00 para el pago de la Deuda Pública, expedido el día 22 de abril de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 3 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 15 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3498, relativo a la solicitud de rectificación del fundo minero "Ampliación de Realito", con superficie aproximada de 30 hectáreas, solicitada por el C. licenciado Carlos Sánchez Mejorada, con domicilio en esta ciudad, calle de Francisco I. Madero número 17, en nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca; ambos mexicanos, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 1º del mes en curso.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Pertenencias sobre La Vizcaina, al E. Moctezuma, al S. Realito y Moctezuma y al W. Santa Margarita.

El punto de partida es la esquina NW. de Realito y la mensura se hará como sigue: Partiendo del punto indicado se medirán al N. 19°15' E., 72 mts.; de este punto en ángulo recto al E. 100 mts.; de aquí normalmente, hasta cortar el lado S. de Pertenencias sobre La Vizcaina sobre el que se medirán hacia el E. 915 mts.; de este punto con rumbo S. 20°30' W., se medirá lo necesario para cortar la prolongación al E. del lado N. de Realito y se continuará sobre dicha prolongación y lado hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora 45.

Certificado de depósito número 516, por valor de \$330.00 o. n., expedido el 18 de marzo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, abril 12 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1924.—Recibido, mayo 6 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente número 3499 del fundo minero "Columba", solicitado por la señorita María del Carmen Rivera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle cerrada de Galeana 19, a nombre de ella misma, con superficie de 45 hectáreas, para explotar minerales de oro y plata y admitido el 7 del corriente.

Ubicación: Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Al N., Angela y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la esquina SE. del fundo Angela y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes
1 — 2	N. 88°45' W.	1500 mts.
2 — 3	S. 1°15' W.	300 "
3 — 4	S. 88°45' E.	1500 "
4 — 1	N. 1°15' E.	300 "

El perito que aceptó fué el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero número 58.

Certificado de depósito número 526 por valor de \$450.00 y \$45.00 de impuesto adicional para el pago de la deuda pública.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, abril 15 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1924.—Recibido, mayo 7 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3500 del fundo minero "Angela", solicitado por el señor Aurelio E. Chapa, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle cerrada de Galeana 19, a nombre del mismo, con superficie de 30 hectáreas, para explotar minerales de oro y plata y admitido el 7 del corriente.

Ubicación: Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Al S., Columba y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la esquina SE. de la casa de Antonia Molina, que se encuentra en la loma del Duraznito, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes
0 — 1	S. 7°20' W.	157 mts.
1 — 2	N. 1°15' E.	200 "
2 — 3	N. 88°45' W.	1500 "
3 — 4	S. 1°15' W.	200 "
4 — 1	S. 86°45' E.	1500 "

El perito que aceptó fué el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero número 58.

Certificado de depósito número 527 por valor de \$300.00 y \$30.00 de impuesto adicional para el pago de la deuda pública.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, abril 18 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1924.—Recibido, mayo 7 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3501, del fundo minero denominado "Filón de Oro", con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el C. Gabriel Ballesteros, de nacionalidad

mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle cerrada de Galeana 19, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 11 de abril de 1924.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al E., Columba y Angela; por los demás rumbos, terreno libre.

El punto de partida es la esquina SW. del fundo Columba y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	1°15' NE.	500 mts.
2 — 3	88°45' NW.	600 "
3 — 4	1°15' SW.	500 "
4 — 1	88°45' SE.	600 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero 58.

Certificado de depósito número 529, por valor de \$300.00 y 30.00 para el pago de la deuda pública, expedido el día 8 de abril de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, abril 22 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1924.—Recibido, mayo 7 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3494, del fundo minero "Elena", con superficie de 105 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. José de Landero, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 28 de marzo de 1924.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Bellie, La Oración y La Negra; al E., Teresa; al S., Andrea y al W., Regla y Bellie.

La medición se hará como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera SE. de La Oración midiendo al W. una distancia aproximada de 150 mts. sobre el lado S. de esta cuadra hasta llegar al lado E. de Bellie; se seguirá al S. sobre los lados E., S. y E. de Bellie hasta llegar a la mojonera común de Bellie y Regla; se continuará al S. sobre los lados E., N. y E. de Regla hasta llegar a la mojonera SE. de Regla; de aquí se continuará al E. con el rumbo del lado S. de esta cuadra hasta llegar al lado W. de Teresa, siendo este lado el lado N. de Andrea; se continuará al N. sobre el lado W. de Teresa hasta llegar al lado S. de la Negra, después se continuará sobre ese lado al W. hasta llegar al lado E. de La Oración y por último se medirá al S. normalmente 100 mts. para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 519, por valor de \$1,155.00 o. n. expedido el día 25 de marzo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 5 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1924.—Recibido, abril 25 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3495, del fundo minero "Ana Elena", solicitado por el C. José de Landero, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 31 de marzo de 1924.

Superficie: 170 hectáreas aproximadas.

Ubicación: terreno libre en los Municipios de La Reforma y Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., La Negra, Enriqueta y El Banco; al S. y E., terreno libre y al W., Teresa.

La medición se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de La Negra y se medirá al S. la distancia necesaria para llegar a la esquina SW. de Enriqueta; de aquí, normalmente al E. se medirán 1300 mts. sobre los lados S. de Enriqueta y El Banco hasta llegar a la mojonera SE. de El Banco; de aquí, con 7°53' SW. se medirá una distancia aproximada de 1300 mts. de manera que la normal a esta línea, trazada en su extremo S. y con dirección al W. venga a dar a la mojonera SE. de Teresa; de aquí normalmente al N. se medirán 2,000 mts. sobre el lado E. de Teresa y por último normalmente al E. se medirán 50 mts. para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 520, por valor de \$1,870.00 o. n., expedido el 27 de marzo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de abril de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1924.—Recibido, abril 25 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3496 del fundo minero "Toto", con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el C. José de Landero, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos 29, en su propio nombre, para explotar minerales de oro y plata y admitido el 31 de marzo último.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Andrea, al E. Teresa, al S. terreno libre y al W. León XIII.

El punto de partida es la mojonera SW. de Teresa y la mensura se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado y con el rumbo del lado S. se medirá al W. lo necesario para tocar el lado E. de León XIII; se continuará al N. hasta llegar al lado S. de Andrea; se continuará al E. sobre ese lado hasta llegar al W. de Teresa sobre el que se continuará al S. hasta el punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 521 por valor de \$33.00 expedido el 27 de marzo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, abril 11 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1924.—Recibido, abril 25 de 1924.

DIVERSOS

ADMON. PRAL. DE LA RENTA DEL TIMBRE. PACHUCA, HGO

El día 7 del próximo junio, a las 10 diez de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administración Principal la primera almoneda o remate en su caso, de los siguientes valores que fueron embargados al señor Mariano Islas Leal, el día 15 de junio de mil novecientos veintidós, para cubrir un adeudo que por concepto de multa tiene pendiente: Casa número 24 de las Calles de Patoni y Casco del Rancho de Céspedes situado a inmediaciones de esta Ciudad.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores en particular, si los hubiere y del público en general, a efecto de que quienes deseen adquirir estos bienes, concurran al acto con el efecto correspondiente, o en su defecto con papel de abono en regla, en el concepto de que no se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes del avalúo, el cual representa la cantidad de \$2,331.10 para la casa de Patoni y la cantidad de \$7,998.37 para el casco del rancho de Céspedes.

Pachuca, Hgo., a 1º de mayo de 1924.—El Administrador Principal, *Agustín Ortiz*. 3-1

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A V I S O .

Por autorización de la H. Cámara de Diputados y la H. Asamblea Municipal, se pone a subasta pública la casa número uno de la calle de la Veracruz, de esta Ciudad, siendo la base para dicho remate la cantidad de CINCO MIL PESOS, Oro Nacional, señalándose para el día del entrante junio, en la Presidencia Municipal a las nueve horas.

Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1924. El Presidente Municipal, *Eduardo Gómez Jáuregui*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 15 de 1924.

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se reunirá en esta ciudad, a las doce del día 24 del presente mes, en la casa número 15 de la 3ª calle de Victoria, para tratar los asuntos de la siguiente orden del día:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación y lectura del balance y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1923.
- III. Lectura del dictamen del Comisario.
- IV. Discusión y aprobación en su caso, de los documentos a que se refieren los puntos anteriores.
- V. Elección de nuevos funcionarios de la Compañía.
- VI. Distribución de utilidades.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que tienen de depositar los títulos de sus acciones con anticipación a la Asamblea, sea en las oficinas de la Secretaría calle Francisco I. Madero 17, o en el Banco Internacional e Hipotecario de México, para obtener la tarjeta de admisión a la misma Asamblea.

Pachuca, 15 de mayo de 1924.—C. Sánchez Mejorado Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 15 de 1924.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de mostrencos: una mula y dos machos pardos. Dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de 40.40 y 40 pesos respectivamente.

Publíquese en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

San Bartolo, marzo 20 de 1924.—El Presidente Municipal, *Joel Bengoa*.—El Secretario Int., *Nicolás Salas*. 8-24-16-1

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechos enterados, marzo 20 de 1924.—Recibido, abril 3 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO